

Roj: STSJ CV 2125/2012
Id Cendoj: 46250330032012100430
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso
Sede: Valencia
Sección: 3
Nº de Recurso: 898/2009
Nº de Resolución: 405/2012
Procedimiento: CONTENCIOSO
Ponente: AGUSTIN MARIA GOMEZ-MORENO MORA
Tipo de Resolución: Sentencia

PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000898/2009

N.I.G.: 46250-33-3-2009-0006301

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD

VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

En la Ciudad de Valencia, seis de Abril de dos mil doce.

VISTO por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta:

Presidente :

Ilmo. Sr. D. Juan Luís Lorente Albiñana.

Magistrados Ilmos. Srs:

D. Agustín Gómez Moreno Mora.

D Manuel José Baeza Díaz Portales.

SENTENCIA NUM: 405/12

En el recurso contencioso administrativo num. **898/2009** , interpuesto por **LA GENERALITAT VALENCIANA**, representada y defendida por **LETRADA DE LA GENERALITAT**, contra " **Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia de 14 de Noviembre de 2008, estimando la reclamación interpuesta por Dª Ana María Martínez Carrillo en nombre de Caja De Ahorros Del Mediterráneo Como acreedor afianzado, reclamación nº- 03/01236/2008, interpuesta contra liquidación por el concepto Transmisiones Patrimoniales Onerosas, cuantía 2.167,35#, dictadas por los Servicios Territoriales de Valencia de la Consellería de Economía y Hacienda en relación con la constitución de fianzas por subrogación de préstamos hipotecarios**".

Habiendo sido parte en autos como Administración demandada **ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** representada y defendida por la **ABOGACÍA DEL ESTADO**, y como demandante **LA GENERALIDAD VALENCIANA** representada por su Letrado, y Magistrado ponente el Ilm. Sr. D. Agustín Gómez Moreno Mora.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustadas a derecho las resoluciones recurridas.

SEGUNDO .- La representación de la parte demandada contestó a la demanda, mediante escrito en el que solicitó se dictara sentencia por la que se confirmasen las resoluciones recurridas.

TERCERO .- No habiéndose recibido el proceso a prueba, y sin que se solicitara el trámite de conclusiones prevenido por el artículo 62 de la Ley de la Jurisdicción , quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO .- Se señaló la votación para el día veintiocho de Marzo de dos mil doce.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- En el presente proceso la parte demandante, LA GENERALITAT VALENCIANA, interpone recurso contra "Resolución del TEARV, de 14 de Noviembre de 2008, estimatoria de la reclamación interpuesta por Caja De Ahorros Del Mediterráneo., con el núm. 03/01236/2008, Interpuesta contra liquidación nº 03/2008/LZT/89/2, por el concepto Transmisiones Patrimoniales Onerosas, como acreedor afianzado, cuantía 2.167,35#, dictadas por los Servicios Territoriales de Valencia de la Consellería de Economía y Hacienda, Oficina liquidadora de Cocentaina, código territorial EH0306,RUE,documento TP/EH0306/2007/3304, notaria Sancho Cerda Carlos , nº protocolo 2077-0, 2007, en relación con la constitución de **fianzas** por subrogación de préstamos hipotecarios".

SEGUNDO.- La demandante, Generalidad Valenciana, pretende la nulidad de las Resoluciones impugnadas, en esencia, porque considera que en este caso el gravamen de las operaciones de constitución de **fianza** en relación con la subrogación de préstamo hipotecario, que son objeto de la controversia, se debe a lo dispuesto en el Art. 15.1 del TRLITP-AJD. Tratándose de un supuesto en el que no procede la aplicación del art. 25 RITP-AJD que lo desarrolla.

La Abogacía del Estado se opone a la estimación del recurso porque sí entiende procedente considerar que resulta aplicable al caso el citado precepto reglamentario.

TERCERO.- El Art. 15 del TRLITP-AJD dispone: " [**Fianzas** y préstamos]: 1. La constitución de las **fianzas** y de los derechos de hipoteca, prenda y anticresis, en garantía de un préstamo, tributarán exclusivamente por el concepto de préstamo".

En desarrollo del mismo, el Art. 25 del RITP (Real Decreto 828/1995, de 29 mayo) prevé: "1. La constitución de las **fianzas** y de los derechos de hipoteca, prenda y anticresis, en garantía de un préstamo, tributarán exclusivamente por el concepto de préstamo, **cuando la constitución de la garantía sea simultánea con la concesión del préstamo o en el otorgamiento de éste estuviese prevista la posterior constitución de la garantía** ".

La cuestión estriba, por tanto, en saber si nos hallamos ante la constitución de **fianza simultánea** a la del préstamo hipotecario o bien, como sostiene la demandante, se trata de una operación independiente que debe ser gravada como tal.

Pero tal cuestión ya ha sido resuelta por la Sala en un supuesto idéntico al que ahora decidimos. Así, en nuestra **Sentencia nº 252/2009, de 19 de febrero** , decíamos:

"la respuesta de esta Sala debe ser negativa, pues debemos destacar que así lo dispone la jurisprudencia dominante, entre otras muchas, la STS de 25 de junio de 2001 , recaída en recurso de casación interpuesto por estimar el recurrente que se había incurrido en interpretación errónea del artículo 48.1.B.19 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados según la redacción dada por el artículo 104 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para 1988 , es decir, similar al que se cuestiona en el presente procedimiento, que señala:

"Esta Sala Tercera del Tribunal Supremo mantiene doctrina reiterada y completamente consolidada por numerosas sentencias que excusan de su cita concreta, que el préstamo garantizado con hipoteca ha sido siempre objeto de un tratamiento unitario, es decir no se ha sometido a gravamen en la imposición indirecta el préstamo y separadamente su garantía, la hipoteca, sino conjuntamente, pero por un sólo hecho imponible, y no por dos."

*Es decir, si estamos ante una operación escriturada de compraventa con subrogación en el préstamo con garantía hipotecaria y constitución de **fianza**, si se produce por el mecanismo de la subrogación, produciendo los efectos propios de una novación contractual, con establecimiento simultáneo de garantías, manteniendo la hipotecaria por subrogación y constituyendo la **fianza** en el nuevo contrato de préstamo, de conformidad al artículo 15.1 de la Ley 1/1993, de 24 de septiembre , existirá un solo hecho imponible gravado de forma unitaria como un préstamo, sujeto a ITP y AJD, modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, pero en forma laguna tributará por el impuesto pretendido por las Administraciones demandadas, pues se cumple la condición de simultaneidad en la concesión del préstamo y en la constitución de garantías impuesta*

por el artículo 25 del Reglamento del ITP y AJD , reforzando con ello la posición del acreedor, siendo indiferente a tales efectos que la **fianza** se constituyera con posterioridad al préstamo, pues la subrogación producida en la misma escritura de compraventa supone una novación a todos los efectos, dándose la simultaneidad de préstamo y garantías, debiendo evitar la doble imposición que supone la liquidación impugnada".

Atendido ello y en virtud del principio de unidad de doctrina, procede la desestimación del recurso.

CUARTO.- De conformidad con el criterio mantenido por el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa , no es de apreciar temeridad o mala fe en ninguna de las partes a efectos de imponer las costas procesales.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

DESESTIMAR el recurso nº898/2009, planteado por **LA GENERALITAT VALENCIANA**, contra " **Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia de 14 de Noviembre de 2008, estimatoria de la reclamación interpuesta por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, con el núm. 03/01236/2008, Interpuesta contra liquidación nº 03/2008/LZT/89//2, O. Liquidadora de Cocentaina, documento TP/EH0306/2007/3304, cuantía 2.167,35#, por el concepto Transmisiones Patrimoniales Onerosas, dictadas por los Servicios Territoriales de Valencia de la Consellería de Economía y Hacienda en relación con la constitución de fianzas por subrogación de préstamos hipotecarios**", confirmándola íntegramente por ser ajustada a Derecho.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso alguno.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como Secretaria de la misma, certifico, Valencia a fecha 6 de Abril de 2012.